



RADICACIÓN	08-758-31-84-001-1997 00674 00
PROCESO	EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JOSE MANUEL OSPINO FLOREZ
DEMANDADO	BETSY LORENA OSPINO BARRERO

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho proceso que se encuentra para su estudio y se surta el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

Soledad, 13 de mayo de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El presente asunto corresponde a una demanda de Exoneración de Cuota de Alimentos, promovida mediante apoderada judicial por el señor *JOSE MANUEL OSPINO FLOREZ* la cual adolece de un defecto que deberá ser subsanados a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección de las partes vinculadas en este proceso, información que resulta indispensable a la luz de lo contemplado en los numerales 2º y 10º del artículo 82 del C.G.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS , promovida por JOSE MANUEL OSPINO FLOREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 02 DE JUNIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 070 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ